

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2638/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de julio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Gobierno a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301155900016222**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Gobierno, en la que requirió un Convenio suscrito entre el Secretario de Gobierno y un ciudadano, en fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, respecto de una negociación para finalizar un conflicto social de la colonia Obrera en Pánuco, Veracruz.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El seis de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **UTSEGOB/0528/01/2022, SG/UA/2069/2022, SG/UA/RM/288/2022, SG/UA/RM/OI/020/2022, SG/UA/RF/0686/2022** y **SG-DGJ/2239/05/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, la Unidad Administrativa, área de Recursos Materiales, área de Oficina de Inventarios, área de Recursos Financieros y Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobernación, a través de los cuales otorgaron respuesta a la solicitud de información.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El nueve de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que, si bien el sujeto obligado respondió su petición, dicha respuesta no corresponde a lo petitionado.
- 4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



5. Admisión del recurso de revisión. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio **UTSEGOB/0639/05/2022**, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documento a través del cual ratifica la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de información materia del presente recurso y adjunta los oficios sin número, signados por la Encargada del Departamento de Legalización, Acuerdos y Convenios; el Jefe del Departamento de Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales; Jefe del Departamento de Procesos Laborales y Departamento de Asuntos Legislativos, Compilación y Consulta, todos de la Secretaría de Gobierno, con los cuales pretenden colmar el derecho de acceso a la información del recurrente.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de dos de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El seis de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

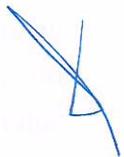
Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado se le otorgara un convenio suscrito entre el Secretario de Gobierno y un ciudadano, en fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, tal como a continuación se describe:

...
CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C., CON MOTIVO DE UNA NEGOCIACION PARA PONER FIN A UN CONFLICTO SOCIAL QUE AFECTA 87 FAMILIAS DE UNA COLONIA OBRERA EN PANUCO VERACRUZ, EN EL EXPEDIENTE 595/2006/IV ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANUCO VERACRUZ. CONVENIO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2013.
...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado presento una respuesta mediante oficio **UTSEGOB/0528/01/2022**, **SG/UA/2069/2022**, **SG/UA/RM/288/2022**, **SG/UA/RM/OI/020/2022**, **SG/UA/RF/0686/2022** y **SG-DGJ/2239/05/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, la Unidad Administrativa, área de Recursos Materiales, área de Oficina de Inventarios, área de Recursos Financieros y Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobernación, a través de los cuales señalaron que de la búsqueda exhaustiva no se localizó la información petitionada, documentales que, para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproducen:





Unidad de Transparencia
Oficio No. UTSEGOB/0528/05/2022

Asunto: Orientación a la Solicitud de Información 30115590016222
Xalapa-Enriquez, Veracruz, 06 de mayo de 2022

Estimado/a Solicitante
PRESENTE

Por este conducto, me permito remitir orientación a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 30115590016222, el 27 de abril de 2022, cuya petición es la siguiente:

**CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL DEL ANGEL, CON MOTIVO DE UNA NEGOCIACION PARA PONER FIN A UN CONFLICTO SOCIAL QUE AFECTA A 87 FAMILIAS DE UNA COLONIA OBRERA EN PANICO VERACRUZ, EN EL EXPEDIENTE 3952/006/JV ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANICO VERACRUZ. CONVENIO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2013.*(sic)*

Con la finalidad de tutelar su derecho a la Información, en términos del artículo 132 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y del artículo 21 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se turnaron los oficios No. UTSEGOB/0488/04/2022 y UTSEGOB/0489/04/2022, ambos de fecha del 27 de abril del 2022, a la Unidad Administrativa y a la Dirección General Jurídica, áreas de este sujeto obligado que podrían poseer la información que usted solicita.

Posteriormente, se recibieron los oficios No. SG/UA/2069/2022, de fecha del 03 de mayo de 2022, signado por el Lic. Raúl Galindo Cabañas, Jefe de la Unidad Administrativa y el Oficio No. SG-DGJ/2239/05/2022, de fecha del 04 de mayo de 2022, signado por el Lic. José Pale García, Director General Jurídico, documentos que se adjuntan al presente.

Derivado de la respuesta proporcionada por el área en comento, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a letra dice: **"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."**

Con fundamento en lo que señalan los artículos 134 fracciones VII y VIII y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligación de esta Unidad de Transparencia orientarle respecto de otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública requerida.

En ese sentido, la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es la norma de observancia general para la Administración Pública del Estado, donde se establecen las bases para la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide el gobierno.

Dicho lo anterior, es importante hacer de su conocimiento que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, menciona que:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general, y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Palacio de Gobierno. Av. Enriquez s/n. Col. Centro
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México
Tel. (228) 841 7409 Ext. 3305
www.segobver.gob.mx

Artículo 2. El Poder Judicial se deposita en los órganos que señalan la Constitución Política del Estado y esta Ley, y se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, independencia, honestidad, eficiencia, imparcialidad, igualdad y objetividad. Estará integrado por los órganos siguientes:

V. Los Juzgados Municipales

XIV. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre los distintos Tribunales e Salas que conforman el Poder Judicial y entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y los Juzgados;

Artículo 17. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer y resolver las controversias constitucionales que surjan entre:

b) Uno o más municipios y el Poder Ejecutivo o el Legislativo; y

Asimismo, es importante señalar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general y es reglamentaria del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

II. El Poder Judicial del Estado;

[...]

Por lo anterior, con el objetivo de tutelar su Derecho de Acceso a la Información, esta oficina le sugiere respetuosamente dirigir su solicitud al Poder Judicial del Estado de Veracruz, sujeto obligado que probablemente pudieran contar entre sus archivos con la información a la que hace referencia en su solicitud, toda vez que pudiera ser competencia de esas instancias.

También le informo que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover un Recurso de Revisión ante el IVAI o ante esta Unidad de Transparencia en un plazo que no exceda los quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, en caso de no satisfacerle la respuesta u orientación proporcionada.

Finalmente, si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno s/n, planta baja, colonia Centro de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 18:00 horas, o llamar al teléfono 2288-41-74-00, extensión 3305 o al correo electrónico utsegob2020@gmail.com.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p.: Archivo
NIMC/Alim *

Palacio de Gobierno. Av. Enriquez s/n. Col. Centro
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México.
Tel. (228) 841-7400 Ext. 3305

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

RECIBI EN TIEMPO Y FORMA LA RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, SIN EMBARGO NO SATISFACE LOS SUPUESTOSA QUE SOLICITE, PUES SE LIMITA A DECIR EN DIVERSOS OFICIOS QUE "NOSE CUENTA CON NINGUN CONVENIO" , QUE "SE REALIZO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA ... NO SE CUENTA CON LA INFORMACION REFERENTE...", SIN EMBARGO EL CONVENIO SOLICITADO TRAE EN SU TERCERA LA OBLIGACION POR PARTE DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DE UN PAGO DE 4 MILLONES DE PESOS, COMO ES POSIBLE QUE ESTA CANTIDAD NO HAYA GENERADO DOCUMENTACION JUSTIFICABLE POR ESA CANTIDAD DE RECURSOS PUBLICOS Y POR ENDE EL PROPIO CONVENIO QUE DEBIO SER SOPORTE DOCUMENTAL PARA AVALAR DICHA CANTIDAD DE 4 MILLONES. INCLUSIVE SE ANEXO COPIA SIMPLE A MI SOLICITUD DE INFORMACION DE DICHO CONVENIO. SE SOLICITA QUE SE TENGAN PRESENTES TODOS LOS OFICIOS QUE SIRVIERON DE ANTECEDENTES PARA DAR RRESPUESTA A MI SOLICITUD Y QUE OBRAN EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO, SOLICITANDO DAR ENTRADA A LA INTERPOSICION DE MI QUEJA VIA RECURSOS DE REVISION Y EN SU MOMENTO SE ME CONCEDAN LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITAS PREVIO PAGO DE DERECHOS.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio **UTSEGOB/0639/05/2022**, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documento a través del cual ratifica la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de información materia del presente recurso y adjunta los oficios sin número, signados por la Encargada del Departamento de Legalización, Acuerdos y Convenios; el Jefe del Departamento de Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales; Jefe del Departamento de Procesos Laborales y

Departamento de Asuntos Legislativos, Compilación y Consulta, todos de la Secretaría de Gobierno, a través de los cuales esgrime alegatos, ratifica la respuesta primigenia otorgada al peticionario y, en comparecencia emite las manifestaciones de otros departamentos que señalan la inexistencia de la información solicitada.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado, tanto de manera primigenia, como en su comparecencia en el presente recurso a través de los oficios número **UTSEGOB/0528/01/2022**, **SG/UA/2069/2022**, **SG/UA/RM/288/2022**, **SG/UA/RM/OI/020/2022**, **SG/UA/RF/0686/2022** y **SG-DGJ/2239/05/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, la Unidad Administrativa, área de Recursos Materiales, área de Oficina de Inventarios, área de Recursos Financieros y Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobernación, a través de los cuales emitió la respuesta primigenia y, posteriormente la confirmó en su comparecencia al presente recurso, a través de los oficios oficio **UTSEGOB/0639/05/2022**, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado los oficios sin número, signados por la Encargada del Departamento de Legalización, Acuerdos y Convenios; el Jefe del Departamento de Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales; Jefe del Departamento de Procesos Laborales y Departamento de Asuntos Legislativos, Compilación y Consulta, todos de la Secretaría de Gobierno, a través de los cuáles se ratifica la inexistencia de la información peticionada.

Ahora bien, del análisis al contenido de las documentales aportadas por el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso se advierte que, respecto de la información que solicita el hoy recurrente relativa a un convenio suscrito entre el entonces Secretario de Gobierno y un ciudadano, en fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, el sujeto obligado gestionó ante la Unidad Administrativa, área de Recursos

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Materiales, área de Oficina de Inventarios, área de Recursos Financieros, Dirección General Jurídica, la Encargada del Departamento de Legalización, Acuerdos y Convenios; el Jefe del Departamento de Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales; el Departamento de Procesos Laborales y el Departamento de Asuntos Legislativos, Compilación y Consulta, todos de la Secretaría de Gobierno, de quienes la Unidad e Transparencia obtuvo respuesta en la que todos informaron que no localizaron el documento solicitado.

En razón de lo antes expuesto, no pasa inadvertido que, en la respuesta primigenia, se pronunció mediante oficio **SG-DGJ/2239/05/2022**, la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobernación, área que de acuerdo a lo que dispone el artículo 32, fracción XI del Reglamento Interior del sujeto obligado, elaborar y promover los convenios y anexos de ejecución que celebre el Ejecutivo del Estado con los Gobiernos Federal y municipales, o con otras entidades federativas, de lo que se colige que tiene competencia para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud en estudio.

De lo anterior, se colige que, la Titular de la Unidad de Transparencia, cumplió así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
 Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
 Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
 II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
 VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, también observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Aunado a lo antes expuesto, es pertinente señalar que, el sujeto obligado no requiere de realizar la declaración de inexistencia de la información citada con antelación, ello acorde al **Criterio 2/2017** emitido por este Instituto, de rubro y texto:

...

DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO. De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

...

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵.**

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos